



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Sábado, 9 de febrero de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 33

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN, coleccionados ordenados por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 1.124

#### Ministerio de Administración Territorial

Orden de 27 de diciembre de 1984 por la que se modifican o derogan determinados preceptos de los Estatutos de la MUNICIPAL.

Ilustrísimos señores:

La Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, establece en su artículo uno, número 3, la consideración de bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos y, en su consecuencia, aplicables al personal al servicio de todas las Administraciones Públicas, los preceptos que en el mismo se citan, entre los cuales figuran los referidos a materia de Seguridad Social de dichos funcionarios, y que implican fundamentales innovaciones en el sistema.

Dado el carácter obligatorio para el personal de todas las Administraciones Públicas que la citada Ley establece para esos preceptos, así como las singularidades del régimen especial de previsión de los funcionarios de la Administración Local, y hasta tanto se llegue a la prevista y consiguiente puesta al día de la normativa mutua, parece conveniente, dejando a salvo las peculiaridades de aquél, no demorar por más tiempo una serie de reformas parciales de los vigentes Estatutos, con el fin de acomodarlos a las necesidades actuales y cumplimentar el mandato legal, al propio tiempo que se recoge en el nuevo texto, dadas las conexiones existentes entre todas ellas, las modificaciones producidas en el Derecho de Familia con la publicación en su día de las Leyes 11 de 1981, de 13 de mayo, y 30 de 1981, de 7 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — Los siguientes artículos de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, quedan redactados así:

«Art. 8.º 1. También conservarán la condición de asegurados, pero sólo en lo relativo a las prestaciones básicas de la Mutualidad, quienes pasen a alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicios especiales, cuando el cargo al que pase a servir el interesado no sea obligatoriamente asegurable, a tenor del artículo 4 de la Ley.

b) Excedencia voluntaria.  
c) Destitución en virtud de expediente disciplinario o suspensión de cargo público por sentencia penal firme, siempre que en este último caso exceda de seis meses.

d) Baja definitiva en alguno de los supuestos del artículo 66 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, excepto los casos de fallecimiento o jubilación.

2. El tiempo que reglamentariamente subsistan las indicadas situaciones no será computable a ningún efecto de las prestaciones de la Mutualidad, y para determinar la cuantía de las que estén en función del haber regulador se tomará como base el que tengan los asegurados afectados en el momento de pasar a alguna de las situaciones del párrafo anterior.

3. No obstante, los asegurados a que se refiere este artículo y los asegurados voluntarios que dejasen de prestar servicios en el organismo o entidad a que se refiere el artículo 4.º de estos Estatutos podrán solicitar de la Mutualidad que se les autorice a continuar satisfaciendo a su costa la cuota íntegra, con derecho a todas las prestaciones de la Mutualidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido asegurado y estar al corriente en el pago de la cuota.

b) Formular la petición antes de que transcurran tres meses del pase a alguna de las situaciones que recoge este artículo. En el supuesto de que la misma se efectuara superado dicho plazo, su aceptación quedará condicionada a que por la Dirección Técnica se consideren atendibles las razones que justifiquen el retraso, siempre que éste no sea superior a un año, transcurrido el cual no será admitida a trámite en ningún caso.

c) Que no exista solución de continuidad entre la fecha del pase a dichas situaciones y el inicio del pago a su cargo de la cuota íntegra.

d) La cuantía de la repetida cuota se entenderá referida al momento del pase a las nuevas situaciones, y con la obligación de aceptar las modificaciones de la misma con arreglo a la base de cotización que, de continuar en el servicio activo, le hubiera correspondido satisfacer como consecuencia de las variaciones que sufra aquélla para los funcionarios en activo, sin alterar el número de aumentos graduales consolidados.

4. De concedérsele por la Dirección Técnica el beneficio señalado en el párrafo anterior, tendrán derecho, mientras estén al corriente del pago, a todas las prestaciones de la Mutualidad, siéndoles computables, a estos efectos y como prestado día a día, el tiempo que permanezcan en dicha circunstancia, aunque se tomará como base reguladora, cuando sea necesario para fijar

la cuantía de la prestación, la retribución con arreglo a la cual venga cotizando.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los funcionarios en situación de servicios especiales, a que se refiere el apartado a) del párrafo 1.º de este artículo, podrán optar por el pase a la condición de asegurados voluntarios, sujetándose al régimen propio de éstos.»

«Art. 36.1. La condición de español del funcionario es requisito indispensable para ser beneficiario de las prestaciones que establecen estos Estatutos. Tal condición habrá de ostentarse en el momento de reconocerse la prestación.

2. El causante que por haber perdido la nacionalidad española hubiera dejado de percibir la pensión y mejora, en su caso, recuperará sus derechos pasivos si recobrase aquélla.

3. La pérdida de la nacionalidad española del causante no producirá la pérdida del derecho a las pensiones de viudedad y orfandad.

4. Los pensionistas residentes en el extranjero justificarán ante la Mutualidad, en la forma y con periodicidad que ésta determine, que conservan la nacionalidad española.»

«Art. 45. Para causar pensión ordinaria de jubilación será preciso que el asegurado haya completado tres trienios, al menos, como funcionario al servicio de las entidades, organismos o dependencias afiliados a la Mutualidad, o haya cotizado por cualquier carácter durante nueve años, pasando a la situación de jubilado por alguna de las siguientes causas:

A) Haber cumplido sesenta y cinco años.

B) Padecer incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, por inutilidad física o por debilitación apreciable de facultades.

C) Cuando el asegurado haya cumplido sesenta años de edad o cuando reúna cuarenta años de servicios efectivos, siempre que, en uno y otro caso, proceda la previa petición del interesado.»

«Art. 47.1. La jubilación por edad es forzosa y habrá de decretarse automáticamente al alcanzar el asegurado la que estuviere establecida, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentre.

2. Si el asegurado al cumplir la edad reglamentaria tuviera reconocidos dos trienios sin completar los tres exigidos para causar derecho a pensión de jubilación, podrá solicitar con tal fin la prórroga de permanencia en el servicio activo, siempre que conservase capacidad física para el ejercicio de sus funciones en el cargo que ocupase en tal momento, previa la incoación del expediente de capacidad por el órgano competente en cada caso.»

«Art. 51.1. Los asegurados a la Mutualidad causarán, a su fallecimiento, las pensiones ordinarias de viudedad, orfandad o a favor de los padres o del que de ellos viviera.

2. A los efectos de estos Estatutos, la relación paterno filial comprende la filiación por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, y la filiación por adopción plena. Para que la adopción pueda causar derecho a pensión es preciso que el adoptante haya sobrevivido dos años, al menos, desde la fecha de la adopción. La paternidad y la filiación, en cualquiera de sus clases, sólo producirán derecho a pensión si constasen como existentes en el día del fallecimiento del causante de la pensión.»

«Art. 54.1. Las pensiones se discernirán, según el siguiente orden de llamamientos, al tiempo de fallecimiento del asegurado:

A) Si el causante falleciere en estado de casado en únicas nupcias, sin dejar hijos por naturaleza no matrimonial o adoptivos, el cónyuge viudo tendrá derecho a la pensión íntegra.

B) Si el causante falleciere en estado de viudo sin dejar hijos, pero si persona que haya sido cónyuge legítimo del mismo, este último tendrá derecho a la pensión en cuantía proporcional al tiempo vivido con dicho causante, salvo en el supuesto de que hubiera contraído nuevo matrimonio.

C) Si el causante falleciere en estado de casado en segunda o posteriores nupcias, dejando persona que haya sido cónyuge legítimo del mismo, la pensión se dividirá en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieren determinado la separación o divorcio y siempre que aquél no hubiera contraído matrimonio posterior.

D) Si el causante falleciere en estado de casado en segunda o posteriores nupcias, dejando persona que haya sido cónyuge legítimo del mismo e hijos por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, o sólo de ésta, y adoptivos, y todos ellos con aptitud legal para tener derecho a pensión, la misma se dividirá percibiendo la mitad el grupo de cónyuges, en cuantía proporcional al tiempo de convivencia, siempre que no hubieren contraído posterior matrimonio, y la otra mitad los hijos, por cabezas.

E) Si el causante falleciere en estado de casado en únicas nupcias, dejando hijos por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, y adoptivos, y todos ellos con aptitud legal para tener derecho a pensión, la misma se dividirá percibiendo la mitad el cónyuge viudo y la otra mitad los hijos, por cabezas.

F) Si el causante falleciere sin dejar cónyuge viudo ni persona que haya sido cónyuge legítimo del mismo con aptitud legal para tener derecho a pensión y, en su caso, cuando éstos fallezcan o contraigan nuevo matrimonio, dejando hijos por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, y adoptivos, la pensión corresponderá a los hijos menores de veintinueve años o mayores de esta edad que se hallaren antes de cumplirla afectos de incapacidad absoluta para el trabajo y tuvieren derecho al beneficio de justicia gratuita según las disposiciones legales vigentes.

G) Si al fallecimiento del asegurado no quedaren cónyuge viudo ni persona que haya sido cónyuge legítimo del mismo con aptitud legal para tener derecho a pensión, ni hijos, se procederá en la siguiente forma:

a) Si sólo quedare madre viuda legítima o adoptante o natural soltera, recaerá en ella la pensión, conservándola mientras no contraiga matrimonio.

b) Si quedaren los padres legítimos o adoptantes, la pensión recaerá en ellos conjuntamente.

c) Si quedaren el padre y la madre naturales, la pensión se dividirá entre ellos por mitades, y en tanto se mantengan solteros.

d) Si sólo quedare el padre viudo legítimo, adoptante o natural, en él recaerá la pensión, mientras se conserve soltero o viudo.

2. Mientras viva el cónyuge viudo del causante de la pensión, o quien haya sido cónyuge legítimo del mismo con derecho a esta última, salvo lo dispuesto en los apartados D), E) y F) del párrafo anterior y lo que se previene en el artículo siguiente, los huérfanos sólo tendrán derecho a la pensión causada por su padre o

madre en el caso de que aquéllos contraigan nuevo matrimonio o en el de que, estando reconocida a favor de los mismos la pensión, por entero o en parte, sean declarados en situación de ausencia legal.

3. Cuando al disfrute del todo o parte de la pensión sean llamados hijos por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, y adoptivos, se dividirá por partes iguales entre ellos.

4. Cuando la pensión se perciba por el cónyuge viudo o persona que haya sido cónyuge legítimo del causante con hijastros, o con hijos e hijastros, o con hijos adoptivos, o con unos y otros de aquél, la porción correspondiente a cada uno de éstos que fallezca o pierda la aptitud legal acrecerá a la de los demás hermanos que la conserven, y si la perdiesen todos los hijastros e hijos adoptivos, el cónyuge viudo o persona que haya sido cónyuge legítimo, bien individualmente o en coparticipación, percibirán la pensión íntegra aunque existan hijos de los mismos con aptitud legal.»

«Art. 55.1. El pensionista cónyuge viudo del causante, o persona que haya sido cónyuge legítimo del mismo, que contraiga nuevas nupcias, perderá el derecho a la pensión causada por aquél, si que pueda, posteriormente, recobrarlo.

2. Perderá el derecho a la pensión causada por su cónyuge el viudo o la viuda que hubiera sido privado de la patria potestad mientras existan hijos con aptitud legal para ser pensionistas, en tanto no sea restablecido el ejercicio de tal potestad, y el que hubiera sido desheredado por su cónyuge por cualquier otra causa legal.

3. El acuerdo declaratorio de pensión a favor del viudo o de la viuda no será obstáculo, en los casos en que éstos fallezcan o pierdan la aptitud legal para percibirla, a que se conceda a quien tenga derecho a la pensión la que legalmente sea procedente, sin que pueda atribuirse a aquel acuerdo la autoridad de cosa juzgada, en relación con la persona o personas que fueron parte en el expediente en que recayó el acuerdo primitivo.»

«Art. 56.1. Los huérfanos cesarán en el percibo de la pensión al cumplir la edad de veintinueve años o al desaparecer la incapacidad absoluta para el trabajo, una vez cumplida la edad.

2. Las pensiones de orfandad se extinguirán definitivamente en caso de matrimonio del beneficiario, sin que pueda volverse a rehabilitar el derecho.

3. La situación del huérfano mayor de veintinueve años se revisará periódicamente, en orden a la comprobación de la persistencia en el mismo de la aptitud para ser beneficiario de haberes de orfandad.»

«Art. 61. La mujer funcionaria asegurada a la Mutualidad adquirirá y causará los mismos derechos que el varón.»

«Art. 67.1. Todo asegurado a la Mutualidad, siempre que cuente con un año ininterrumpido de cotización antes de la fecha del hecho determinante de esta prestación, tendrá derecho a una ayuda por natalidad, cuyo importe será de 3.000 pesetas por cada hijo, que serán entregadas en efectivo a los padres.

2. La ayuda por natalidad deberá solicitarla el asegurado dentro de los tres meses siguientes a partir del día en que se produzca el nacimiento. Transcurrido este plazo quedará caducado el derecho.

3. Si concurren en ambos cónyuges la condición de asegurado, sólo se devengará una ayuda por natalidad.»

#### Disposiciones transitorias

Primera. 1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 45 de los Estatutos mutuales, los funcionarios se jubilarán de la siguiente forma:

a) En 1 de enero de 1985, los que tengan cumplidos sesenta y ocho años.

b) Desde 1 de enero de 1985 al 30 de junio de 1985, los que vayan cumpliendo sesenta y ocho años.

c) El 30 de junio de 1985, los que tengan cumplidos sesenta y siete años.

d) Desde 1 de julio de 1985 al 31 de diciembre de 1985, los que vayan cumpliendo sesenta y siete años.

e) En 31 de diciembre de 1985, los que tengan cumplidos sesenta y seis años.

f) Durante 1986, los que vayan cumpliendo sesenta y seis años.

g) En 31 de diciembre de 1986, los que tengan cumplidos sesenta y cinco años.

h) A partir de 1 de enero de 1987 será de plena aplicación la jubilación al cumplir los sesenta y cinco años.

2. La jubilación forzosa a los setenta años permanece vigente hasta 31 de diciembre de 1984. No obstante, aquellos asegurados pertenecientes a cuerpos o grupos de funcionarios que tuvieran fijada la edad de jubilación a los sesenta y cinco años por norma anterior a la presente Orden, continuarán jubilándose a dicha edad, sin que, en ningún caso, pueda afectarse lo señalado en el número anterior.

3. Hasta 1 de enero de 1987 se mantendrá en las jubilaciones voluntarias el requisito de que el asegurado haya cumplido sesenta años de edad y le falten cinco o menos para su jubilación forzosa por edad, si bien para la determinación del cumplimiento de esta última se estará a los períodos que se establecen en párrafo 1 precedente.

Segunda. 1. A partir de la entrada en vigor de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, los funcionarios asegurados a la Mutualidad no causarán derecho a percibo de capital dotal a favor de sus huérfanos.

2. De igual forma, y con efectos desde la entrada en vigor de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, no se reconocerá ninguna prestación compensatoria de orfandad, bien con el carácter de subsidio, en sustitución del citado capital dotal, ni de pensión o subsidio, cuando el causante no hubiera llegado a tener la condición de asegurado a la Mutualidad.

Tercera. 1. En los casos de las actuales pensionistas de orfandad menores de veintinueve años, y cuyos causantes hubieran llegado a ostentar la condición de asegurados a la Mutualidad, al cumplir dicha edad dejarán de percibir tanto la pensión como la mejora de la misma y se les acreditará un capital dotal igual a tantas medias mensualidades del haber regulador del causante como años de cotización a la entidad mutual hubiera realizado, sin que, en ningún caso, dicho capital pueda ser inferior a 20.000 pesetas. Al ser único, cuando concurren varias huérfanas con derecho al mismo, a cada una de ellas se le abonará la parte proporcional que le corresponda. Dicho abono no se hará efectivo hasta el momento en que cese en el disfrute de la pensión la última huérfana que la venía percibiendo.

2. Las titulares de las pensiones a que se refiere el párrafo precedente, y que hubieren sido causadas por funcionarios ingresados al servicio de la entidad, organismo o dependencia afiliados con anterioridad a 1 de diciembre de 1960, podrán solicitar de la Mutualidad el que se les sustituya el derecho al percibo de ese capital dotal por el subsidio compensatorio de orfandad, regulado en la legislación anterior a la presente Orden, siempre que el causante tuviera cubierto el periodo de carencia de seis años de servicios, prestados día a día. El mencionado subsidio se regirá por las siguientes normas:

a) Dicho subsidio no se percibirá mientras exista algún huérfano o, en su caso, la viuda, con derecho a pensión ordinaria o extraordinaria, a favor de familiares.

b) La opción deberá ejercitarse en la forma que determine la Mutualidad, en el plazo de los tres meses siguientes al momento en que haya de hacerse efectivo dicho capital dotal.

c) El subsidio compensatorio será, para el conjunto de las huérfanas de un mismo causante, del 25 por 100 del haber regulador que éste tenía en el momento de su cese en el servicio activo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al fijado de acuerdo con los haberes de la Ley 108 de 1963, de 20 de julio.

3. El subsidio que se reconoce en el párrafo segundo de este artículo será siempre a cargo de la respectiva entidad, organismo o dependencia afiliados, y se regirá, en todo lo no prevenido en el mismo, por las normas de los Estatutos mutuales revisados, de 9 de diciembre de 1975, relativas a la distribución de pensiones de orfandad y, en general, las que son comunes a las diversas clases de prestaciones. En consecuencia, cesará el derecho al percibo de este subsidio

cuando la beneficiaria contraiga matrimonio, sin que pueda restablecerse dicho derecho.

Cuarta. Las prestaciones compensatorias de orfandad ya reconocidas al momento de la publicación de la presente Orden se mantendrán por aplicación de las normas que las regulaban en la legislación anterior, y se extinguirán cuando el beneficiario contraiga matrimonio, sin que puedan posteriormente recuperarse.

Quinta. En todo caso, las pensiones en favor de los huérfanos mayores de veintiún años, salvo que hubieran sido declarados incapacitados con anterioridad a cumplir dicha edad y tuvieran derecho al beneficio de gracia gratuita según las disposiciones legales vigentes, serán incompatibles con la percepción de haberes por trabajo activo que permitan la inclusión del titular en cualquier régimen público de Seguridad Social. De darse este supuesto, el capital dotal contemplado en el párrafo primero del artículo 4 no será abonado al beneficiario, en las condiciones señaladas por aquél, hasta tanto el mismo no cumpla la edad de veintitrés años.

Sexta. Las pólizas de seguro dotal, actualmente vigentes, quedan canceladas a la entrada en vigor de la presente Orden, y la MUNPAL procederá al reintegro de las mismas.

Séptima. 1. Los acuerdos dictados antes de la publicación de esta Orden en forma distinta a lo que en ella se establece serán revisables a instancias de parte legítima formulada ante la Mutualidad.

2. Cuando, en virtud de lo que en la presente Orden se dispone, se solicite coparticipar en una pensión ya declarada, el abono de la misma se realizará a partir del mes en que se acuerde su concesión.

3. Los efectos económicos de las pensiones que puedan reconocerse por el artículo 61 de los Estatutos revisados, de 9 de diciembre de 1975, con la redacción dada por este Orden, y que hayan sido causadas antes de la entrada en vigor de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, lo serán únicamente a partir de 1 de enero de 1984. Quedan excluidas de esta norma de revisión del derecho las prestaciones complementarias de capital seguro de vida, capital dotal e indemnización prevenida en el artículo 71 de dichos Estatutos, causadas con anterioridad a la indicada fecha de 1 de enero de 1984.

4. En los demás casos, los efectos económicos de las concesiones serán los establecidos en el artículo 31 de los Estatutos mutuales, con las modificaciones introducidas en la presente Orden, sin que en ningún caso puedan ser anteriores a la entrada en vigor de las Leyes 11 de 1981, de 13 de mayo; 30 de 1981, de 7 de julio, y 30 de 1984, de 2 de agosto.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos 62, 63, 84.1, e), 89 y 90 de la disposición transitoria undécima de los Estatutos de la MUNPAL, aprobados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, y, en general, cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984. — Quadra-Salcedo.

Ilmos. señores Subsecretario, Director general de Administración Local y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 23, de fecha 26 de enero de 1985.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.639

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Normativa para la clasificación provisional del reemplazo 86

Como continuación a la circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 19, de fecha 23 de enero de 1985,

sobre normativa para la clasificación provisional y confección de filiaciones básicas del reemplazo 86, la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, a la vista de las dificultades que tienen los Ayuntamientos y Consulados, amplía hasta el quince de marzo del presente año el plazo establecido en el punto 1 de dicha normativa, para que los citados órganos de reclutamiento puedan confeccionar las filiaciones básicas y efectuar la clasificación provisional, participando, asimismo, que interesa difundir la obligatoriedad de la inscripción individual en los Ayuntamientos hasta el 10 de marzo de 1985, advirtiendo de las sanciones en que, según Ley, incurran quienes no la efectúen (sanción de cuatro unidades y no poder ser excedente en el sorteo).

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento y general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza, 30 de enero de 1985.

El Gobernador civil,  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 3.635

Circular emitida por este Gobierno Civil en relación con la autorización de establecimientos de pública concurrencia, bares y similares.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento general de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza los Ayuntamientos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en:

#### Capítulo 3.º

Sección 1.ª Artículos 38 y siguientes, que establecen los casos en que "un ejemplar de cada documentación presentada y copia del expediente que hubieren instruido los Ayuntamientos serán remitidos al Gobierno Civil, que, si lo estima necesario, podrá comunicar a la Alcaldía los condicionamientos de la licencia que considere procedentes en garantía del cumplimiento de la normativa vigente sobre espectáculos y recreos públicos, para la protección de la seguridad ciudadana y el matenimiento del orden público.

Sección 2.ª "De la apertura a público de locales o recintos y la entrada en funcionamiento de las instalaciones destinadas a espectáculos y actividades recreativas" (especialmente bares, discotecas y similares).

Art. 40.1, que establece lo siguiente: "... será preciso que se solicite y obtenga del Ayuntamiento del municipio de que se trate la licencia correspondiente..."

Art. 43.1, dispone: "... tramitado el expediente de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento resolverá sobre la licencia solicitada, notificando la resolución en forma al solicitante y comunicándola inmediatamente al Gobierno Civil de la provincia".

Art. 49, en su único apartado, establece: "siempre que para el adecuado ejercicio de las competencias que les atribuye el presente capítulo, los Ayuntamientos estimaran imprescindible la colaboración de los servicios de la Administración del Estado en la provincia, podrán interesar tal colaboración del Gobernador civil".

Asimismo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el capítulo III del citado Reglamento, sección primera, relativo a la concesión de licencias de construcción o reforma y de apertura.

Los Ayuntamientos que expidan alguna licencia de las recogidas en el anexo del Real Decreto I.6 y 7, deberán notificar a la mayor urgencia dicha concesión al Gobierno Civil, haciéndose constar:

a) Nombre, documento nacional de identidad, edad y domicilio del solicitante, y título o calidad en virtud del cual solicita la autorización.

b) Declaración del tipo de espectáculo o actividades recreativas cuya realización se pretende en el local o recinto.

c) Determinación del número de espectadores o asistentes que hayan de constituir el aforo máximo del local o recinto cuya apertura se solicite.

Zaragoza, 30 de enero de 1985.

El Gobernador civil,  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

## SECCION QUINTA

Núm. 1.017

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de la Ordenanza fiscal número 19-A, reguladora de las enseñanzas especiales en la Escuela municipal de Danza.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 1.018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de la Ordenanza fiscal número 20, reguladora de la prestación del servicio de enseñanza especial en la Escuela municipal de Jardinería.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 1.019

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de la Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa de administración por reintegro de documentos.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.020

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de la Ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por prestación del servicio de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos que la requieran de manera especial.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.021

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de la Ordenanza fiscal número 13, reguladora del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos por la vía pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.022

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de la Ordenanza fiscal número 39-A, reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte de agua potable en cisternas de propiedad municipal.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.023

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la derogación de la Ordenanza fiscal número 15, reguladora del arbitrio municipal sobre la publicidad.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.024

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la derogación de la Ordenanza fiscal número 34, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Casa de Socorro.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la derogación de la Ordenanza fiscal número 32, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Mercado de Pescados.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.026

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la derogación de la Ordenanza fiscal número 48, reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública mediante rodaje y arrastre de vehículos.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.031

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la derogación de la Ordenanza fiscal número 65, reguladora de la participación del 4 % en los impuestos indirectos del Estado.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.032

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la derogación de la Ordenanza fiscal número 63, reguladora de la participación municipal del 90 % en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en la parte que corresponde a plusvalías inmobiliarias.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 1.035

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1984, aprobó con carácter definitivo, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza a 9 de enero de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

#### Núm. 876

### AGENCIA EJECUTIVA Subasta de bienes muebles

Don Emilio Lasala Villuendas, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza:

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra "Transportes Mendiara", S. A., por débitos al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y sanciones, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor Depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 21 de enero de 1985, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra "Transportes Mendiara", S. A., procedáse a su celebración, para cuyo acto se señala el día 11 de marzo de 1985, a las 10.30 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación, y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Citese al depositario don Andrés Jariod Garín y notifíquese a la deudora "Transportes Mendiara", S. A.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Andrés Jariod Garín, y la clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un camión hormigonera, con matrícula Z-2642-D; valorado en 2.800.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza a 22 de enero de 1985. — El Agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Núm. 865

#### Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas en los siguientes plazos, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia: Publicados en la primera quincena, hasta el día 10 del mes siguiente; publicados en la segunda quincena, hasta el día 25 del mes siguiente. Con recargo del 5 % durante los quince días siguientes. Transcurrido el plazo de prórroga incurrirán en el recargo de apremio del 20 %. Lugar de pago: Casas Consistoriales, en horas de 8.30 a 13.30.

#### Vallas y andamios segundo trimestre año 1984

Cargo: 1.029-84.  
 Carlos Méndez (Guasán, S. L.). Alfonso I, número 29. 4.500 pesetas.  
 José-María Villarte Pascual. Alfonso I, número 10. 7.500.  
 Nicolás Caballero Sánchez. Doctor Cerrada, 13. 12.750.  
 Saturnino García Redondo. Avenida América, 9. 1.500.  
 José B. Gil Moreno. San Lorenzo, 42. 1.008.  
 Lorenzo Iriarte Galiacho. Tarazona, 26. 3.600.  
 Gabriel Salas García. Blancas, 7. 22.800.  
 Eugenio Alvarez Monrelo. Coso, 90. 14.400.  
 Enrique Navarro Trigo ("Mesón del Carmen"). Carmen, 4. 250.  
 Fernando López Moreno. Supervía, 31. 4.410.  
 Antonio Greppi González. Cesáreo Alierita, 14. 7.560.  
 Angel Hernández López. Colón, 2-4. 21.000.  
 Luis Trillas Castro. Doctor Cerrada, números 14-16. 18.000.  
 Fernando Salvador Lapuente. Fernando el Católico, 6. 20.160.  
 José Villarte Pasañal. César Augusto, número 29. 2.700.  
 José Visanzay Royo. Galán Bergua, 24. 4.500.

Jesús M. Tajada Gállego. Residencial Paraiso, 3-F. 7.440.

Jesús Gálvez García. Coímbra, 6. 9.750.  
 José-Miguel Gimeno Espada. Sacramento, número 6. 15.300.

Ricardo Fayos Fraguas. General Suevo, número 24. 8.820.

María-Isabel Olga Fuertes. Fita, 18. 6.000.  
 Angel Moreno Sánchez. Funes, 1. 390.  
 Miguel Angel Arrudi. Costa, 2. 2.520.

Alfonso Peralta Pardo. Río Esera, 4. 90.  
 Domingo Sánchez Bueno. Andrés Vicente, número 25. 1.008.

Antonio Martín Moreno. Mártires de Simancas, 12. 1.240.

Comunidad de propietarios. La Paloma (barrio de Garrapinillos). 780.

José-María Villarte Pascual. Tejar, 13. 1.200.

José-Luis García Fernández. López Allué, número 4. 8.400.

Jesús Rando Ramo. Avenida de Navarra, 4. 8.100.

José-María Villarte Pascual. Manuel Lasala, 6 (local). 2.220.

Luis Guillo Larroche. Miguel Servet, 26. 3.500.

Vicente Príncipe Colás. Paseo Independencia, 5. 5.415.

Santiago Aldea Sanz. Ramón y Cajal, 38 (oficina). 5.500.

Antonio Martín Monrela. General Suevo, número 10. 5.400.

Mariano Subirón Martín. San Miguel, 19. 2.160.

José A. Forcada Pintado. Brazato, 3. 14.400.

Banco Pastor. Avenida Independencia, 30. 12.500.

Deugel Langa. Avenida San José, 23. 750.

José-Luis Gómez Campos. Avenida San José, 7. 40.500.

Alfonso Cuenca Sánchez. Santa Lucía, 7. 43.875.

Cooperativa de Viviendas "Santa Teresa". Marqués de Ahumada, 1-3. 10.800.

Rosa-María Barrado Ruiz. Italia, 53. 2.250.

Construcciones Fragal, S. L. Roger de Flor, 1. 10.000.

Joaquín Rubio Valenzuela. Asturias, 1. 25.500.

Félix Alite Alonso. Unceta, 38 (local). 4.800.

Francisco Martín Mainar. Tenerife, 6. 8.250.

Zaragoza, 11 de enero de 1985. — El Depositario, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 3.664

#### Magistratura de Trabajo número 1

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo los números 104-109 de 1985, instados por Ismael Pinilla Goya y otros, contra la empresa "Forjados Aragón", S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 11 de febrero, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Forjados Aragón", S. A., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 28 de enero de 1985. — El Secretario.

Núm. 3.651

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.871 de 1983, seguido contra Francisco Basterra Conte, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, marca "Telefunken", de 26 pulgadas. Valorado en 45.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Francisco Basterra Conte, con domicilio en Zaragoza (paseo María Agustín, número 5), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 1.054

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.149 de 1983, seguido contra Carmen Blasco Pérez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un frigorífico marca "Fagor", modelo "New Style". Valorado en 24.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Carmen Blasco Pérez, con domicilio en Zaragoza (calle Croacia, 60), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de marzo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de enero de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 938

### Magistratura de Trabajo número 5

El señor Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 114 de 1984, a instancia de Narciso Castelar Giménez, contra "Enrique Miret Espoy", S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de marzo de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 15 de abril de 1985, y para la tercera, caso de quedar desierta la segunda, el día 13 de mayo de 1985, todas ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencias de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la valoración, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido a la deudora, la cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes embargados es don Manuel Guerrero Gar-

cés, con domicilio en Zaragoza (calle Pano y Ruata, números 15-19).

Bienes que se subastan:

1. Una caja fuerte metálica, de dos cuerpos superpuestos, el superior de seguridad y el inferior de cierre normal; valorada en 20.000 pesetas.

2. Veinte mesas de despacho y oficina, de diferentes tamaños, armazón de hierro y tablero aglomerado, tres de ellas con cuatro cajones a cada lado, y las restantes con cuatro cajones a un sólo lado; en 300.000.

3. Treinta sillas de diferentes tamaños y características; en 30.000.

4. Ocho máquinas de escribir, marca "Hispano Olivetti", de los siguientes modelos: "Lexicón 80", número 353293, de 125 espacios; "Línea 88", número 1048067, de 160 espacios; "Lexicón 80", número 863170, de 145 espacios; "Línea 88", número 1018794, de 160 espacios; "Línea 88", número 1147392, de 160 espacios; "Lexicón 80", número 863168, de 140 espacios; "Lexicón 80", número 928195, de 125 espacios, y "M-40", número 231266, de 120 espacios; en 96.000.

5. Una calculadora marca "Canon", tipo "Canola MP-141"; en 30.000.

6. Una calculadora marca "Burroughs", tipo SC-6000, número C-6202-C197297; en 15.000.

7. Una calculadora marca "Burroughs", tipo CC-500, número C-5255-C171272; en 15.000.

8. Una calculadora marca "Burroughs", tipo SC-5000, número C-6255-C166603; en 15.000.

9. Una calculadora marca "Burroughs", tipo SC-5000, número C52555-C165591; en 15.000.

10. Ocho armarios metálicos, de diferentes modelos y tamaños; en 120.000.

11. Una máquina de facturar, marca "Hispano Olivetti", tipo "Audit-5"; en 350.000.

12. Una fotocopiadora marca "Hispano Olivetti", tipo "Copia 205"; en 65.000.

13. Una multicopista marca "Gestetner", tipo 360; en 15.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 1.086.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público y a las partes de este proceso en particular, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a 21 de enero de 1985. — El Magistrado. — El Secretario.

Núm. 649

El señor Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 537 de 1984, a instancia de Luis Sabroso Blasco y otro, contra "Galerías Aragonesas de Tejidos", S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de marzo de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 15 de abril de 1985, y para la tercera, caso de quedar desierta la segunda, el día 13 de mayo de 1985, todas

ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencias de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la valoración, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes embargados es don Ambrosio López Pablo, con domicilio en Zaragoza (Lasierra Purroy, número 7, primero derecha).

7.º Que el propietario del local tiene opción a ejercitar, dentro de treinta días, el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º Que el rematante de los derechos de traspaso viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho período a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Bienes objeto de subasta:

1. Seis colchas de matrimoniales, dos de ellas aterciopeladas y cuatro de raso liso; valoradas en 52.000 pesetas.

2. Ocho colchas para cama de 105 centímetros, tres de ellas de raso bordado a máquina, dos en esterilla acrílica, dos en raso liso y una lisa de poliéster; en 46.000.

3. Dos colchas para cama de 90 centímetros, en raso bordado a máquina; en 12.000.

4. Tres edredones para cama de matrimonio, de poliéster; en 30.000.

5. Cuatro edredones para cama de 105 centímetros, de poliéster; en 32.000.

6. Veinticinco recogedores de cortinas, de cordón, con borla y flecos; en 14.000.

7. Cuatro mostradores de 2 x 0,85 metros, de madera y corcho; en 60.000.

8. Dos estanterías-mostrador, con tres baldas cada una, de 2 x 0,90 metros, de madera y metal, con ruedas; en 100.000.

9. Cuatro estanterías de barras, para muestrario de telas; en 40.000.

10. Los derechos de traspaso del local sito en avenida de Valencia, número 48; en 2.000.000 de pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 2.386.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 10 de enero de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.252

##### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de marzo de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las dos fincas hipotecadas que se describen en los edictos anunciando la primera, publicados en "Heraldo de Aragón", "Boletín Oficial" de la provincia y "Boletín Oficial del Estado", de los días 2, 14 y 17 de agosto de 1984, respectivamente, y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, de 5 de septiembre de 1984, consistentes en solar en Puebla de Farnals, partida de "Barrella", inscrito al tomo 1.400, libro 82 de Puebla de Farnals, folio 81, finca 6.889, al que corresponde como anejo en la registral 6.618 una participación indivisa de una ciento cincuenta y cuatroavos partes, y solar en el mismo término y partida que el anterior, al que corresponde en la registral 6.843 una participación indivisa de una ciento cincuenta y cuatroavos partes, inscrito al tomo y libro 85, finca 6.891.

Tasada cada finca a efectos de subasta en 2.800.000 pesetas.

Valorada cada finca en 2.354.400 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % del precio que sirvió de tipo para la segunda, rigiendo en todo lo demás las condiciones consignadas en dichos edictos.

Pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado con el número 84 de 1984, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficiarios de justicia gratuita, representada por el Procurador señor Barrachina, contra doña Cayetana Téllez Villanueva, domiciliada en Valencia.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 1.250

##### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 100 de 1985 se tramita expediente de dominio, a instancia de "Transportes Hernández Palacio", S. A. ("Therpasa"), sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca industrial en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Vistabella", constituida por la torre conocida como "Torre de San Miguel", en el kilómetro 151 de la carretera de Logroño, que tiene una superficie de 14.494,75 metros cuadrados, existiendo dentro de su perímetro diversas edificaciones. Linda: Norte, con camino Viejo; Sur, con Francisco Carrera Muñoz y otros; Este, con acequia de la Almozara, y Oeste, con resto de la finca, destinada a paso.

La expresada finca pertenece a la actora por compra a la compañía mercantil "Aragonesa de Exportación y Comercialización", S. A.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la actora, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 795

##### JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 149 de 1984, a instancia de la actora "Banco Exterior de España", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, y siendo demandado Santiago Sánchez Blázquez, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes que se subastan se hallan depositados en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de abril de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Simca", modelo 1200, matrícula Z-4567-B; valorado en 100.000 pesetas.

Una cocina enmarcada de roble natural, con horno y placa, marca "Zanussi"; en 175.000.

El derecho de traspaso de un local sito en la calle Escosura, número 31, de esta ciudad, dedicado a muebles y otros; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 3.691

##### JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por tenerlo así acordado en autos de juicio ejecutivo número 363 de 1983, seguidos a instancia de "Banco de Comercio", S. A., contra don Raúl Sanz Beltrán, y por haber sufrido error el "Boletín Oficial" de la provincia de 15 de enero del actual, en su anuncio número 15.619, por indicar que es tercera subasta, se inserta este edicto, haciéndose constar que en realidad es primera subasta, y publicándose dicho edicto de oficio.

Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de primera instancia, César Dorel.

Núm. 1.247

##### JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de mayo de 1985, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.258 de 1983, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Zaragoza, contra don Abelio Tabuenca Ballesta y doña Ascensión Ramos Aznar, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Olivar en término de Borja, partida de "Clar", de 51 áreas 86 centiáreas. Linda: Norte, con Angel Ballesta; Sur, con Pedro

Fernández; Este, con el mismo Angel Ballesta, y Oeste, con Pedro Irache. Es la finca número 23.267, tomo 1.261, folio 154. Valorado en 155.000 pesetas.

Campo en término de Borja, partida "Burdeos", de 34 áreas 55 centiáreas. Linda: Norte, con acequia; Sur, con acequia; Este, con Juana Moros, y Oeste, con hermanos Pablo Murillo. Es la finca número 16.451, tomo 1.261, folio 162. Valorado en 172.750 pesetas.

Olivar en el término de Albeta, partida de "Luchán-Rincón-Colgao", de 4 áreas 76 centiáreas. Linda: Norte, con Ana-Maria Pellicer; Sur, con Angeles Arcega; Este, con Pedro-Jesús Torres, y Oeste, con herederos de Miguel Baya. Es la finca 1.036, tomo 1.021, folio 65. Valorado en 24.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 1.233

**JUZGADO NUM. 4**

Don Santiago Pérez Legasa, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de marzo de 1985, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.870-C de 1983, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Banco Atlántico", S. A., contra otra y don Rafael Sáenz de López Santotomás, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca "Seat-127", matrícula Z-2088-L; en 350.000 pesetas.

2. Parcela sita en "Monte Torrero" (calle San Dámaso, número 1, de esta ciudad). Consta de planta baja construida de

54,26 metros cuadrados, más un corral de 49,40 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.927, libro 751, folio 190, finca 30.158. Valorada en 2.500.000 pesetas.

Total, 2.850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 924

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez en autos de juicio de cognición número 438 de 1984, seguidos a instancia de "Cooperativa de Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa", representada por el Procurador de los Tribunales señor Lozano Gracián, contra don Pedro Serrano Gregorio, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado don Pedro Serrano Gregorio, a fin de que en término de seis días se persone en autos, y caso de comparecer se le concederá el término de tres días para contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Pedro Serrano Gregorio, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 715

**JUZGADO NUM. 8**

**Citación**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.388 de 1984, seguidos por lesiones en agresión a Carmen Salvador Sariñena, contra la denunciada Felicidad Rodríguez Rubio, por el presente se cita a esta última, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza, el día 4 del próximo mes de marzo y hora de las doce, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.879

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**

*Convocatoria de la Asamblea general*

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 29 de enero de 1985, se convoca a la Asamblea general de la Institución, con arreglo a las normas establecidas en los estatutos vigentes, para celebrar sesión extraordinaria el domingo día 24 de febrero de 1985, en el salón de actos del edificio de Eloy Gonzalo, número 10, Madrid, a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 10.45 en segunda.

El orden del día será el siguiente:

1. Presentación de la Memoria e informe del señor presidente sobre el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1984.

2. Aprobación, en su caso, de la Memoria y liquidación de presupuestos del año 1984 correspondientes a la Obra social, teniendo en cuenta el informe de la comisión de control.

3. Aprobación, en su caso, del presupuesto de la Obra social para el año 1985, así como de la Obra benéfico-social propia y en colaboración de nueva creación.

4. Elección de un miembro de la comisión de Obras sociales, para cubrir una vacante perteneciente al grupo de impositores.

5. Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión.

Al objeto de cubrir la vacante mencionada en el punto 4 del orden del día, pueden presentar su candidatura los señores Consejeros generales representantes de impositores, en la forma que determina el artículo 58 de los estatutos, es decir, mediante formulario remitido al director general, con las circunstancias personales del interesado y razones por las que ofrece su candidatura, según modelo que, a su petición, será facilitado en la Secretaría general, para ser presentada, en su caso, por el Consejo de Administración, o bien mediante propuesta firmada por un número de consejeros generales representantes de impositores no inferior a veinte.

La presentación de las candidaturas, en cualquiera de las dos formas establecidas, deberá hacerse en el Registro de Secretaría general (plaza de Celenque, número 2, segunda planta), hasta las 15.00 horas del día 14 de febrero de 1985.

Madrid, 30 de enero de 1985. — El Presidente del Consejo de Administración.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.